

**INFORME PRECEPTIVO DE LA SECRETARÍA GENERAL DEL PLENO, EN VIRTUD DEL ARTÍCULO 122.5.e)-2º EN RELACIÓN CON EL ARTÍCULO 123.2 DE LA LEY DE BASES DE RÉGIMEN LOCAL.**

**ASUNTO.- APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PGOU DE VITORIA-GASTEIZ PARA ACOMODAR LA CALIFICACIÓN PORMENORIZADA Y/O REDEFINIR LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE LAS PARCELAS CATASTRALES 71, 92, 93 Y 94 DEL POLÍGONO 41 (ANTIGUO SECTOR 20 “AMPLIACIÓN ESTE DE JUNDIZ”).**

El art. 122.5.e.2º de la LBRL atribuye al secretario general del Pleno el asesoramiento legal preceptivo al Pleno y a las comisiones, entre otros, siempre que se trate de asuntos sobre materias para las que se exija una mayoría especial.

Asimismo, el artículo 3 del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, incluye en la función de asesoramiento legal preceptivo la emisión de informe previo siempre que se trate de asuntos para cuya aprobación se exija la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación o cualquier otra mayoría cualificada.

El Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre (ROF), señala, en su artículo 173.2, que los informes preceptivos a emitir en los procedimientos sobre materias para las que se exija una mayoría especial “deberán señalar la legislación en cada caso aplicable y la adecuación a la misma de los acuerdos en proyecto”.

**ANTECEDENTES DE HECHO.**

**PRIMERO.-** Con fecha 28/11/2024 se recibe en esta Secretaria General del Pleno el expediente en papel de la modificación estructural del PGOU de Vitoria-Gasteiz para acomodar la calificación pormenorizada y/o redefinir los parámetros urbanísticos de las parcelas catastrales 71, 92, 93 y 94 del polígono 41 (antiguo sector 20 “ampliación este de Jundiz”).

**SEGUNDO.-** En el expediente obra, entre otros, la siguiente documentación:

- 1.- Borrador de propuesta de acuerdo para el pleno.
- 2- Informe jurídico de fecha 26/11/2024, firmado por el TAG del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística (A.G.D.).
- 3- Informe de fecha 26/11/2024, firmado por la Jefa del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística (A.I.O.B.).
- 4- Informe de fecha 15/11/2024, firmado por el Responsable de Proyectos

<p><b>Egiaztezeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztezea ahalbidetzen du, helbide honetan: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a></b>          El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a>  <b>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.</b>          Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
<b>Sinatzailearen izena</b> Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
<b>EKS (Egiaztezeko Kode Segurua)</b> CSV (Código Seguro de Verificación)	FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA	<b>Data eta Ordua</b> Fecha y Hora	05/12/2024 12:45:10
<b>Zerbitzaria</b> Servidor	<b>Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala</b>	<b>Orrialdea</b> Página	1/9
 <p>FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA</p>			

y Obras de AMVISA (I.L.G.C.).

5.- Certificado de la secretaria (A.R.V.) del Consejo Asesor del Planeamiento Municipal, de que la modificación puntual fue informada positivamente en la reunión ordinaria celebrada el 22/05/2024.

6.- Informe de fecha 27/06/2024, de la Dirección de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua-URA y el oficio de comunicación del inicio del expediente de 03/04/2024 (notificado al Ayuntamiento el 10/04/2024).

7. Informe de fecha 10/06/2024, del Servicio de Patrimonio Histórico-Arquitectónico de la Diputación Foral de Álava.

8.- Informe de fecha 18/04/2024 del Director de Patrimonio Cultural del Gobierno Vasco.

9.- Acuerdo del pleno de 15/03/2024, relativo a la aprobación inicial de la modificación estructural. Consta, asimismo, informe preceptivo de la Secretaría General del Pleno de 15/02/2024. Dicho acuerdo fue publicado en el BOTHA n.º 38 de 03/04/2024 y en Correo (Edición Alava) y Diario de Noticias de Álava el 19/03/2024.

10.- Acuerdo de la Junta de Gobierno Local de 09/02/2024 de aprobación del proyecto. Constan informe jurídico de la TAG (M.P.R.) y de la arquitecta (M.R.P.) del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística de fecha 01/02/2024.

11.- Documentación urbanística de la modificación estructural del PGOU de Vitoria-Gasteiz, de fecha de enero 2024.

12.- Resolución del Director de Calidad Ambiental y Economía Circular del Gobierno Vasco de fecha 09/01/2024 (publicado en el BOPV n.º 20 de 26/01/2024), por la que se formula informe ambiental estratégico.

13.- Informe de la arquitecta (M.R.P.) del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística de fecha 25/01/2024, relativo a la justificación del artículo 105.6 de la LSU y del artículo 20.2 del Decreto 123/2012, de Estándares Urbanísticos.

14.- Informe favorable de fecha 04/01/2024 del Subdirector General de Aeropuertos y Navegación Aérea.

15.- Informe conjunto sobre evaluación de impacto de género de fecha 27/12/2023, del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación

<p><b>Egiaztezeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztezea ahalbidetzen du, helbide honetan: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a></b>          El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a>  <b>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.</b>          Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
<b>Sinatzailearen izena</b> Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
<b>EKS (Egiaztezeko Kode Seguru)</b> CSV (Código Seguro de Verificación)	FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA	<b>Data eta Ordua</b> Fecha y Hora	05/12/2024 12:45:10
<b>Zerbitzaria</b> Servidor	<b>Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala</b>	<b>Orrialdea</b> Página	2/9
 FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA			

Urbanística y el Servicio de Igualdad.

16.- Informe conjunto sobre impacto sociolingüístico de fecha 23/10/2023, del Servicio de Planeamiento y Ejecución de la Ordenación Urbanística y el Servicio de Euskera.

17.- Providencia del concejal delegado de 26/05/2023, de admisión a trámite de la solicitud de modificación y aprobación del programa de participación ciudadana (BOTHA n.º 67 de 09/06/2023).

### FUNDAMENTOS DE DERECHO.

**PRIMERO.-** Legislación aplicable:

Son aplicables, entre otras, las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL). En particular el artículo 70.ter 3.
- Ley 2/2016, de 7 de abril, de Instituciones Locales de Euskadi (en adelante, LILE). En particular el artículo 7.7.
- Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo (en adelante, LSUPV).
- Ley 4/1990, de 31 de mayo, de Ordenación del Territorio del País Vasco.
- Decreto 105/2008, de 3 de junio, de medidas urgentes en desarrollo de la Ley 2/2006, de 30 de junio, de Suelo y Urbanismo.
- Decreto 46/2020, de 24 de marzo, de regulación de los procedimientos de aprobación de los planes de ordenación del territorio y de los instrumentos de ordenación urbanística.
- Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana (en adelante TRLSRU). En particular los artículos 22 y 25.3.
- Ley 10/2021, de 9 de diciembre, de Administración Ambiental de Euskadi. En particular los artículos 72 a 75.
- Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental. En particular los artículos 29 a 32.
- Real Decreto 2591/1998, de 4 de diciembre, sobre la Ordenación de los Aeropuertos de Interés General y su Zona de Servicio y Real Decreto 369/2023, de 16 de mayo, por el que se regulan las servidumbres aeronáuticas de protección de la navegación aérea, y se modifica el Real Decreto 2591/1998. En particular la Disposición Adicional 2ª del Real Decreto de 1998.
- Real Decreto 1031/2020, de 17 de noviembre, por el que se modifican las servidumbres aeronáuticas del Aeropuerto de Vitoria.
- Decreto Legislativo 1/2023, de 16 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley para la Igualdad de Mujeres y Hombres y Vidas Libres de

<p><b>Egiaztzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a></b>          El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a>  <b>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.</b>          Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
<b>Sinatzailearen izena</b> Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
<b>EKS (Egiaztzeko Kode Seguru)</b> CSV (Código Seguro de Verificación)	FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA	<b>Data eta Ordua</b> Fecha y Hora	05/12/2024 12:45:10
<b>Zerbitzaria</b> Servidor	<b>Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala</b>	<b>Orrialdea</b> Página	3/9
 <p>FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA</p>			

- Violencia Machista contra las Mujeres. En particular el artículo 20.
- LEY 6/2019, de 9 de mayo, de Patrimonio Cultural Vasco. En particular el artículo 65.
  - Ley 11/2022, de 28 de junio, General de Telecomunicaciones. En particular el artículo 49 y 50.
  - Ley 38/2015, de 29 de septiembre, del sector ferroviario. En particular el artículo 7.
  - Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Aguas. En particular el artículo 25.
  - Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas. En particular el artículo 7 l y k.
  - Ley 17/2008, de 23 de diciembre, de Política Agraria y Alimentaria. En particular el artículo 16.
  - Norma Foral 20/1990, de 25 de junio, de Carreteras del Territorio Histórico de Álava.
  - Ley 37/2015, de 29 de septiembre, de carreteras.
  - Ley 4/2019, de 21 de febrero, de sostenibilidad energética de la Comunidad Autónoma Vasca. En particular el artículo 7.
  - Decreto 213/2012, de 16 de octubre, de contaminación acústica de la Comunidad Autónoma del País Vasco. En particular el artículo 37.
  - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

**SEGUNDO.-** Procedimiento para su aprobación.

En la presente modificación puntual estructural deben tenerse en cuenta, entre otras las siguientes normas:

- En primer lugar, en cuanto al contenido y la documentación que debe disponer hay que atenerse a los **artículos 61 y 62 de la LSUPV**.

- Asimismo, en cuanto pudieran ser aplicables al caso, deben de tenerse en cuenta los estándares previstos en los artículos 77 a 83 de la LSUPV. Se desarrollan en el Decreto 123/2012, de 3 de julio, de estándares urbanísticos.

- El **artículo 90.6 y 7** de la LSUPV establece: "El ayuntamiento, a la vista del resultado de la información pública, procederá a la aprobación provisional del plan general con las modificaciones que procedieran. No obstante, si las citadas modificaciones significasen un cambio sustancial en la ordenación estructural inicialmente prevista, el ayuntamiento acordará su nueva aprobación inicial y la apertura de un nuevo período de información pública previo a la aprobación provisional

En el caso de Álava, el ayuntamiento dará cuenta del acuerdo de aprobación provisional, con remisión completa del contenido de dicho acuerdo, a las juntas administrativas del municipio." Según resulta del informe jurídico de 26/11/2024

<p><b>Egiazatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a></b>          El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a>  <b>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.</b>          Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
<b>Sinatzailearen izena</b> Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
<b>EKS (Egiazatzeko Kode Seguru)</b> CSV (Código Seguro de Verificación)	FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA	<b>Data eta Ordua</b> Fecha y Hora	05/12/2024 12:45:10
<b>Zerbitzaria</b> Servidor	<b>Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala</b>	<b>Orrialdea</b> Página	4/9
 FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA			

no se han presentado alegaciones a la aprobación inicial.

- Además, el **artículo 91.2** de la citada ley dice: *“El plan general, una vez aprobado provisionalmente por el ayuntamiento, se remitirá por este a la Comisión de Ordenación del Territorio del País Vasco. La comisión emitirá informe, que será vinculante en lo referente a la acomodación del plan general a los instrumentos de ordenación territorial y a todos aquellos aspectos sectoriales que, con arreglo a la normativa aplicable y a proyectos de carácter supramunicipal aprobados, resulten de la competencia de la Administración estatal, autonómica o foral, incluido el informe de evaluación conjunta de impacto ambiental.”*

- Por su parte el **artículo 97 bis** de la LSUPV dispone: *“Cualquier proyecto o actuación administrativa prevista en la Comunidad Autónoma del País Vasco sobre suelos de alto valor agrológico, así definidos conforme a lo establecido en el marco de referencia vigente en cada momento para la ordenación del espacio rural vasco, exigirá la emisión de informe por el órgano foral competente en materia agraria. A la vista de éste, la Comisión de Ordenación del Territorio emitirá informe final que será vinculante para las figuras de planeamiento urbanístico.”*

Respecto a la modificación del PGOU deben tenerse en cuenta los **artículos 103 a 105 de la LSUPV**. Igualmente, es preciso aplicar los artículos **108** (relativo al programa de participación ciudadana) y **109-110** (relativo al Consejo Asesor del Planeamiento Municipal).

Por otra parte, deben de tenerse en cuenta las disposiciones siguientes del **Decreto 46/2020**: artículo 28 (sobre la aprobación provisional del plan general de ordenación urbana) y artículos 35 y 36 (modificación de la ordenación urbanística estructural e integración de las modificaciones en el procedimiento de evaluación ambiental estratégica).

Además, el procedimiento de elaboración y aprobación de planes e instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística viene regulado en los **artículos 207 al 214 del Reglamento Orgánico del Pleno** de este Ayuntamiento.

**TERCERO.- Competencia.**

- Artículo 123.1.i) de la LBRL atribuye al Pleno la competencia para la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística.

<p><b>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a></b>          El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a>  <b>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.</b>          Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
<b>Sinatzailearen izena</b> Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
<b>EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua)</b> CSV (Código Seguro de Verificación)	FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA	<b>Data eta Ordua</b> Fecha y Hora	05/12/2024 12:45:10
<b>Zerbitzaria</b> Servidor	<b>Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala</b>	<b>Orrialdea</b> Página	5/9
 <p>FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA</p>			

- En el presente caso, al tratarse de un instrumento de planeamiento general se precisa mayoría absoluta para su aprobación (Artículo 123.2 LBRL: los acuerdos que corresponda adoptar al Pleno en la tramitación de los instrumentos de planeamiento general previstos en la legislación urbanística se requiere el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros del Pleno.)

- Por tanto, la modificación que se propone habrá de ser aprobada provisionalmente por el Pleno del Ayuntamiento de Vitoria-Gasteiz previo dictamen de la Comisión de Modelo de Ciudad, Urbanismo y Vivienda, por mayoría absoluta.

**CUARTO.-** Ius variandi en el ejercicio de la potestad de planeamiento.

La justificación a la modificación propuesta se encuentra recogida en la documentación urbanística que obra en el expediente.

Sobre este extremo, es destacable, entre otras, lo señalado en el FJ decimoprimer de la Sentencia del Tribunal Supremo (Sala de lo Contencioso-Administrativo, Sección 5ª) de 18 junio 2015 (RJ 2015\3412) en el recurso de casación 3436/2013:

*"...Como afirma la STS 23 Abril 1998 (RJ 1998, 3102) : " La naturaleza normativa del planeamiento y la necesidad de adaptarlo a las exigencias cambiantes del interés público, justifican plenamente el "ius variandi" que en este ámbito se reconoce a la Administración... Este "ius variandi" reconocido a la Administración por la legislación urbanística, se justifica en las exigencias del interés público, actuando para ello discrecionalmente, no arbitrariamente, y siempre con observación de los principios contenidos en el art. 103 de la Constitución".*

*Como hemos señalado en nuestra Sentencia de 30 septiembre 2011 (RJ 2012, 1042) . (Recurso de Casación 1294/2008) :*

*"Son acertadas, pues, las consideraciones que se contienen en la sentencia del Tribunal a quo sobre la necesidad de que las potestades de planeamiento estén subordinadas y encaminadas a la consecución del interés general, compatibles con la jurisprudencia de esta Sala del Tribunal Supremo en la que, de forma reiterada, queda señalado que las potestades de planeamiento urbanístico se atribuyen por el ordenamiento jurídico con la finalidad de que la ordenación resultante, en el diseño de los espacios habitables, de sus usos y de sus equipamientos, y de las perspectivas de su desarrollo, ampliación o expansión, sirva con objetividad los intereses generales, de manera racional, evitando la especulación -sirvan de muestra las SSTS de 24 de marzo de 2009 (RJ 2009, 1709) (ca-*

<p><b>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a></b>          El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a>  <b>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.</b>          Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
<b>Sinatzailearen izena</b> Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
<b>EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru)</b> CSV (Código Seguro de Verificación)	FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA	<b>Data eta Ordua</b> Fecha y Hora	05/12/2024 12:45:10
<b>Zerbitzaria</b> Servidor	<b>Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala</b>	<b>Orrialdea</b> Página	6/9
 <p>FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA</p>			

sación 10055/2004 ), 30 de octubre de 2007 (RJ 2008. 1327) (casación 5957/2003 ) y 26 de julio de 2006 (RJ 2006. 6330) (casación 2393/2003 )-". (FJ 7)".

... Control de la discrecionalidad del planeamiento por hechos determinantes Sentencia de 23 noviembre 2011 (RJ 2012. 2402) (Recurso de Casación 6091/2007 ) "Nuestra jurisprudencia ha afirmado también, sin embargo, que la discrecionalidad no está exenta de control jurisdiccional, ya sea mediante la técnica de control de los elementos reglados, ya mediante otras técnicas (desviación de poder, control de los hechos determinantes o por los principios generales del Derecho) que permiten a este orden jurisdiccional verificar si la Administración se ha apartado de los intereses generales a que debe servir.

Por otro lado, también hemos establecido que la planificación urbanística está orientada a satisfacer no solo las necesidades presentes sino también las del futuro; lo que se ha venido en llamar el horizonte del plan. En esa tarea prospectiva, con proyecciones de bastantes años, es admisible la utilización de criterios flexibles para dar respuesta, en su caso, a posibles cambios de coyuntura demográfica, sin que por ello se esté incurriendo en irracionalidad".

**QUINTO.-** Informe del organismo de cuenca.

El **artículo 22.3 del TRLSRU** indica:

"En la fase de consultas sobre los instrumentos de ordenación de actuaciones de urbanización, deberán recabarse al menos los siguientes informes, cuando sean preceptivos y no hubieran sido ya emitidos e incorporados al expediente ni deban emitirse en una fase posterior del procedimiento de conformidad con su legislación reguladora:

a) El de la Administración hidrológica sobre la existencia de recursos hídricos necesarios para satisfacer las nuevas demandas y sobre la protección del dominio público hidráulico."

Por su parte, el **artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas** establece:

"Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo, espacios naturales, pesca, montes, regadíos y obras públicas de interés regional, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía,

<p><b>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopia baten osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a></b>          El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a>  <b>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.</b>          Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
<b>Sinatzailearen izena</b> Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
<b>EKS (Egiatzatzeko Kode Seguru)</b> CSV (Código Seguro de Verificación)	FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA	<b>Data eta Ordua</b> Fecha y Hora	05/12/2024 12:45:10
<b>Zerbitzaria</b> Servidor	<b>Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala</b>	<b>Orrialdea</b> Página	7/9
 <p>FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA</p>			

teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

Cuando los actos o planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia o inexistencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

El informe se entenderá desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto.

Lo dispuesto en este apartado será también de aplicación a los actos y ordenanzas que aprueben las entidades locales en el ámbito de sus competencias, salvo que se trate de actos dictados en aplicación de instrumentos de planeamiento que hayan sido objeto del correspondiente informe previo de la Confederación Hidrográfica.”

Además, el artículo 14 quater del Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, por el que se aprueba el Reglamento del Dominio Público Hidráulico dispone:

“1. Los organismos de cuenca emitirán un informe previo al amparo del artículo 25.4 del TRLA sobre los actos y planes que las comunidades autónomas y entidades locales hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que tales actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía, y teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidrológica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el Gobierno.

4. Una vez recibida la solicitud de informe en el organismo de cuenca se analizará junto con la documentación técnica aportada y se emitirá en un plazo de cuatro meses, que quedará suspendido en el supuesto de que se solicite información complementaria al solicitante. El informe se entenderá desfavorable si no se emite en este plazo de acuerdo con lo que establece el artículo 25.4 del TRLA y el artículo 24.1. 2.º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.”

En el expediente consta informe de la Dirección de Planificación y Obras de la Agencia Vasca del Agua-URA, de fecha 27/06/2024, que dice, entre otros. “Tras el análisis de la documentación relativa a la “Modificación estructural del PGOU en la zona este del sector 20, ampliación Júndiz, en Vitoria-Gasteiz”, desde esta Agencia Vasca del Agua se informa que no se aprecia inconveniente en que se continúe con la tramitación del expediente, y únicamente cabe señalar los siguientes aspectos a considerar en la siguiente fase de tramitación urbanística (aprobación provisional) que volverá a ser informada por esta Agencia”

<p>Egiazteko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen baten kopia baten osotasuna egiazteko ahalbidetzen du, helbide honetan: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a>  El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a>  <b>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoa buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.</b>  Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</p>			
Sinatzailearen izena Firmado por	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
EKS (Egiazteko Kode Segurua CSV (Código Seguro de Verificación))	FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA	Data eta Ordua Fecha y Hora	05/12/2024 12:45:10
Zerbitzaria Servidor	Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala	Orrialdea Página	8/9
 FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA			



Es destacable que en el **oficio de URA de 03/04/2024** relativo al inicio del expediente se indica que: *“...en respuesta a su solicitud esta Agencia le remitirá dos informes sectoriales en materia de aguas:*

*-Informe de la Agencia Vasca del Agua de conformidad con lo establecido en el artículo 7k de la Ley 1/2006, de 23 de junio, de Aguas del País Vasco.*

*-Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro de conformidad con lo recogido en el artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas y que ha de entenderse desfavorable si no se emite en el plazo establecido al efecto, salvo que dicha Confederación emita, posteriormente, un informe favorable, o ya lo haya hecho con anterioridad, sin que se hayan realizado modificaciones significativas en la nueva documentación.”*

**SEXTO.-** Conclusión.

En conclusión, en los términos expuestos y siempre que se obtenga el informe favorable de la Confederación Hidrográfica del Ebro antes de someterlo a aprobación definitiva, no se aprecia inconveniente jurídico para la tramitación del expediente relativo a **APROBACIÓN PROVISIONAL DE LA MODIFICACIÓN PUNTUAL ESTRUCTURAL DEL PGOU DE VITORIA-GASTEIZ PARA ACOMODAR LA CALIFICACIÓN PORMENORIZADA Y/O REDEFINIR LOS PARÁMETROS URBANÍSTICOS DE LAS PARCELAS CATASTRALES 71, 92, 93 Y 94 DEL POLÍGONO 41 (ANTIGUO SECTOR 20 “AMPLIACIÓN ESTE DE JUNDIZ”)**.

Parecer que se emite en Vitoria-Gasteiz, a la fecha que consta en la firma electrónica.

**EL SECRETARIO GENERAL DEL PLENO  
UDALBATZAREN IDAZKARI NAGUSIA**

<p><b>Egiatzatzeko kode seguruak (EKS) agiri elektronikoen kopiatan osotasuna egiaztatzea ahalbidetzen du, helbide honetan: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a></b>  <i>El código de verificación (CSV) permite la verificación de la integridad de una copia de este documento electrónico en la dirección: <a href="https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/">https://sedeelectronica.vitoria-gasteiz.org/verifirmav2/</a></i></p> <p><b>Agiri honek sinadura elektronikoa darama, Sinadura Elektronikoari buruzko azaroaren 11ko 6/2020 Legearen haritik onartua.</b>  <i>Este documento incorpora firma electrónica de acuerdo a la Ley 6/2020, de 11 de noviembre, reguladora de determinados aspectos de los servicios electrónicos de confianza.</i></p>			
<b>Sinatzailearen izena</b> <i>Firmado por</i>	IÑIGO ROLDAN CATALAN (Secretario/a General del Pleno)		
<b>EKS (Egiatzatzeko Kode Segurua)</b> <i>CSV (Código Seguro de Verificación)</i>	FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA	<b>Data eta Ordua</b> <i>Fecha y Hora</i>	05/12/2024 12:45:10
<b>Zerbitzaria</b> <i>Servidor</i>	<b>Ayuntamiento de Vitoria-Gasteizko Udala</b>	<b>Orrialdea</b> <i>Página</i>	9/9
 <p>FSLNW4TWDMTAQUYURDQTTVICLA</p>			